

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN**

Auto Núm. 109

Popayán, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL- PERTENENCIA
Demandante	CARMEN HURTADO ORTEGA
Demandado	ROSA MARIA ORTEGA Y OTROS
Radicación	1900143003-2022-00-357-00

Ha venido a despacho la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por CARMEN HURTADO ORTEGA por intermedio de apoderado judicial DR CAMILO ANDRES BARRERA MUÑOZ contra ROSAMARIA ORTEGA y los HEREDEROS del señor NELSON ALBAN ORTEGA : DALILA ALBAN SILVA, MARLON DAVID ALBAN SILVA , MAURICIO ALBAN SILVA Y PERSONAS INDETERMINADAS , a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, como como las previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 el que adquiere vigencia a partir de la promulgación de la ley 2213 de 2022

Deberá ser modificado el memorial poder dado que el mismo es un poder especial debe determinarse e identificarse plenamente la parte demandada, ya que de acuerdo a los hechos y pretensiones la demanda se encuentra dirigida con los Herederos Determinados del señor NELSON ALBAN ORTEGA, así mismo identificar el porcentaje que se pretende prescribir dado que la demandante es propietaria del 50% del bien inmueble **120-0062913**, art. 74 C.G.P. e indicar en el memorial poder el correo electrónico del apoderado judicial indicando que coincidir con el que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados.

En igual forma es de anotar que la prueba documental aportada Certificado Especial de Pertenencia, antecedente registral expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos suscrito por la Dra. DORIS AMPARO AVILES FIESCO, el inmueble se encuentra ubicado en la **Carrera 5 No 12ª23**, en el Paz y Salvo Municipal expedido por el Tesorero Municipal de Popayán Carrera **5 No. 12A-23** en la prueba documental para demostrar los

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN**

actos de posesión de la demandante Carrera 5 No 12B-23, corroborada con el Certificado de Nomenclatura expedido por el Curador Urbano 1 CARLOS ALBERTO GOMEZ FERNANDEZ, que difiere del relacionado en la demanda, razón por la cual el demandante debe proceder a realizar la respectiva corrección o actualización de nomenclatura.

Se observa que no se ha aportado el Certificado Catastral Especial expedido por el IGAC, que sirve como referencia para cumplir la exigencia prevista en nuestro artículo 26 numeral 3 del C.G.P. a fin de determinar la competencia en razón de la cuantía.

Debe aportarse la gestión de notificación de la demanda y de sus anexos a los demandados ROSA MARIA ORTEGA, DALILA, MARLON Y MAURICIO ALBAN SILVA a la dirección electrónica indicada en la demanda y acreditar la entrega del mismo, dado que, en esta clase de asuntos, la inscripción de la demanda es una medida cautelar que no está condicionada a ser solicitada, para que se decrete – art. 375 – por ello no se exime del requisito antes señalado.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por CARMEN HURTADO ORTEGA por intermedio de apoderado judicial DR CAMILO ANDRES BARRERA MUÑOZ contra ROSAMARIA ORTEGA y los HEREDEROS del señor NELSON ALBAN ORTEGA: DALILA ALBAN SILVA, MARLON DAVID ALBAN SILVA, MAURICIO ALBAN SILVA Y PERSONAS INDETERMINADAS por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

3.-**RECONOCER PERSONERIA** al Dr. CAMILO ANDRES BARRERA MUÑOZ, como apoderado judicial de la parte demandante CARMEN HURTADO ORTEGA, portador de la T.P. No.310.298 del CSJ, en virtud del poder a él conferido.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN – CAUCA

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. L. J. G.', with a horizontal line extending from the middle of the signature.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

Pili